

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-281</u> Demandante: MONICA BLANC. Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvaselo proveer.

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022- 281</u> Demandante: MONICA BLANC. Demandados: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, quien actúa en representación de la señora MONICA BLANC., a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora MONICA BLANC., presentó demanda ordinaria contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisarsi

la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante.
3. El domicilio y la dirección de las partes.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que, en cuanto a los requisitos enunciados, los cumple a cabalidad. Sin embargo, no lo es respecto del contenido de la Ley 2213 de 2022, pues se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

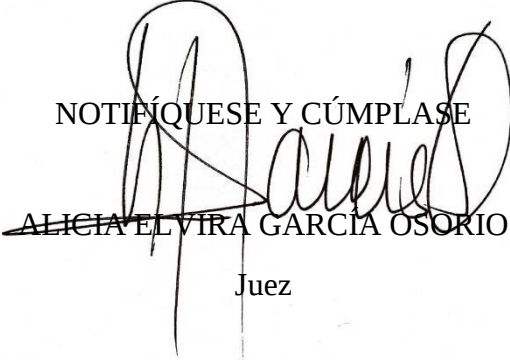
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE

BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora MONICA BLANC, a fin de que procedaa subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO MONTAÑO SANTODOMINGO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

¿

JUZGADO SEPTIMOLABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 30 de septiembre de 2022, se notifica auto de septiembre de 29-09-2022 Notificado por Estado N°160 El Secretario Dairo Marchena Berdugo
